



Bucaramanga, 07 NOV 2018

**PERSONERIA
DE BUCARAMANGA**
Derecho a la ciudad



Señor (a)
**GERARDO SOLANO PORRAS
WILSON SOLANO PORRAS**
Ciudad



REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO.



La Personería de Bucaramanga, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que señala: - *Notificación por aviso* - el cual cita: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso", le notifica el Auto interlocutorio No. 1152 del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Bucaramanga.

En consecuencia se adjunta el oficio mencionado, y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

ROBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ

Secretario General (E)

Sandra D.

1910

1000

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1000

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1000

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@personeriabucaramanga.gov.co>

NOTIFICA ACTUACION JUDICIAL RAD.68001312100120180008700

1 mensaje

jcctoersrt01bga@notificacionesrj.gov.co <jcctoersrt01bga@notificacionesrj.gov.co>

31 de octubre de 2018, 10:53

Para: jcctoersrt01bga@notificacionesrj.gov.co, info@personeriabucaramanga.gov.co, notificacionesjudiciales@personeriabucaramanga.gov.co



Personería de Bucaramanga

Correspondencia: Recibida

Número: 2018 9186

Fecha: octubre 31, 2018, 11:46 a.m.

Dependencia: Secretaría General

Serie: REGISTRO DE

Anexos: FOLIOS

Sub
12

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CIRCUITO 001 ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, miércoles, 31 de octubre de 2018

Notificación No.7269 Radicado:68001-31-21-001-2018-00087-00

Señor(a):

PERSONERIA BUCARAMANGA

email:info@personeriabucaramanga.gov.co; notificacionesjudiciales@personeriabucaramanga.gov.co

Cra. 11 # 34 - 16 Piso 4 Fase 2

BUCARAMANGA

ASUNTO: NOTIFICA ACTUACIÓN PROCESAL EN PROCESO:REST. DE TIERRAS LEY 1448

- TITULAR:WILSON SOLANO PORRAS Y OTROS- DEMANDADO:

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en la fecha 30/10/2018 se emitió Auto Admite en el asunto de la referencia.

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ECDE6E3FF3F6E75AC46E8D684DF1C88574F3EDB2AB9B4CA56E86E17AD48E726D,

Usted puede validar la integridad y el nombre de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos a través del link: <http://190.217.24.108/tierras/validador.aspx>

Esta notificación tiene documento(s) para descargar de la página <http://190.217.24.108/tierras/validador.aspx> ingresando el siguiente número de certificación; Documento 1:1841952E49C0464EBEF3A2807E0258 789154433DF74F5B229868FD8EDAB9B52F, Documento 2:2D95F5BD8A07482C79FDEF8A290F96 8707AF2EEF7482F7EC8064678576172C09

Para la descarga del(os) archivo(s), se remitirá automáticamente otro email con la clave de descarga; por favor descargue el archivo de manera inmediata de lo contrario se desactivará automáticamente el link, en (5 días calendario, contados a partir de hoy).

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL de(l)(la) Auto Admite, conforme a los numerales 1 y 2 del Art. 291 del C.G.P.

Cordialmente,

YENIFER PAOLA MORA MORA

Servidor Judicial

10:52 - con-77351

Email del despacho Judicial:jcctoersrt01bga@notificacionesrj.gov.co

Oficina 365 - Calle 35 carrera 11 y 12 Palacio de Justicia Tel:600000000

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Ahorre Papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad

31/10/2018

Correo de Personería de Bucaramanga - NOTIFICA ACTUACION JUDICIAL RAD.68001312100120180008700

 **D680013121001201800087000Auto Admite2018103016446.pdf**
425K



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1152

Radicado No. 680013121001-2018-00087-00

Bucaramanga, treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras.
Demandante/Solicitante/Accionante: Wilson Solano Porras y otras.
Demandado/Oposición/Accionado: Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P.
Predios: "Lote Rosa María", ubicado en la Vereda Monserrate, de Bucaramanga, Santander.

CONSIDERACIONES

Constatado el expediente electrónico, encuentra el Despacho que bajo el número de la referencia se radica una solicitud de restitución y formalización de tierras presentada por el Doctor **MILTÓN RUÍZ LEMUS**, en representación de los señores **WILSON SOLANO PORRAS**, **ILVA ROSA MARTÍNEZ ACELAS**, **LEILA SOFIA JIMÉNEZ CARREÑO** y **GERARDO SOLANO PORRAS**, sobre el predio denominado "Lote Rosa María", ubicado en la vereda Monserrate, de la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, identificado con FMI 300-74899 y cédula catastral 68001000200050030000.

Así al hallarse satisfechos los presupuestos procesales exigidos por los artículos 76, 81, 82, 84 de la Ley 1448 de 2011, así como encontrarse cumplido el requisito de procedibilidad prescrito en el artículo 76 ibídem, se impone proceder a su admisión y promulgar órdenes tendientes a darle impulso al proceso, conforme se consignará en el acápite resolutivo.

En mérito de lo expuesto, *EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE BUCARAMANGA*,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, sobre el predio arriba relacionado, a favor de los solicitantes y su núcleo familiar, reseñados a continuación:

SOLICITANTE	NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DE LOS HECHOS VÍCTIMIZANTES Y ACTUALMENTE		
	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	VÍNCULO
GERARDO SOLANO PORRAS C.C. 5.637.930	LETICIA PORRAS DE SOLANO (fallecida)	27.938.418	Madre
	MARÍA BEATRIZ SOLANO PORRAS	37.81.445	Hermana
	SANDRA VIVIANA RANGEL SOLANO	63.501.967	Hermana
	ILVA ROSA MARTÍNEZ ACELAS	63.295.252	Compañera Permanente



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1152

Radicado No. 680013121001-2018-00087-00

SOLICITANTES	NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DE LOS HECHOS VÍCTIMIZANTES		
	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	VÍNCULO
WILSON SOLANO PORRAS C.C. 91.236.162	LEILA SOFÍA JIMÉNEZ CARREÑO	63.332.673	Cónyuge
	WILSON DANIEL SOLANO JIMÉNEZ	1152204550	Hijo
	Núcleo familiar actual		
	LEILA SOFÍA JIMÉNEZ CARREÑO	63.332.673	Cónyuge
	WILSON DANIEL SOLANO JIMÉNEZ	1152204550	Hijo
	JULIÁN ANDRÉS SOLANO JIMÉNEZ	Q6E0250319	Hijo

SEGUNDO. ORDENAR a la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga - Santander- la inscripción de la solicitud de restitución de tierras sobre el predio arriba relacionado, objeto del presente asunto.

En consecuencia, de ello se solicita a dicha entidad, la remisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta orden del respectivo Folio de Matrícula Inmobiliaria completo, con la inclusión de la anotación de la inscripción.

TERCERO: DISPÓNGASE la sustracción provisional del comercio del predio objeto del presente asunto.

Para tal efecto, se ordena **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Sder) y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que por su conducto comunique a todas la Notarias del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el predio hasta la ejecutoria de la sentencia.

CUARTO: ORDENAR la suspensión y envío con destino a este despacho en el estado en que se encuentren, los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio objeto de restitución y que cursen en sus Despachos, a excepción de los procesos de expropiación en los que se encuentre vinculado; suspensión que procede solo en lo relacionado con el bien inmueble, hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada.

En consecuencia y conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA 13 – 9857 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, calendado 06 de marzo de 2013, para efectos de las acumulaciones procesales, la publicación del presente auto admisorio se efectuará en el CENDOJ del portal web de la Rama Judicial en el *Link de Restitución de Tierras*.



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1152

Radicado No. 680013121001-2018-00087-00

Así mismo, se ordena oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que entere a las Oficinas de Registros e Instrumentos Públicos, a las notarías y demás dependencias territoriales de la medida de suspensión, para que procedan a remitir los expedientes en el estado en que se encuentren, a fin de resolver sobre su acumulación al presente libelo.

QUINTO: NOTIFICAR del inicio del proceso al señor Alcalde y Personero del Municipio de Bucaramanga – Santander, al Procurador 12 Judicial II para Restitución de Tierras y a la Procuradora 44 Judicial I para Restitución de Tierras anexando a éstos últimos en la comunicación que para su efecto se envíe, copia de la presente providencia, de la solicitud y sus anexos.

SEXTO: VINCULAR Y CORRER TRASLADO al ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, en su condición de propietario del predio objeto de restitución y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87, inciso primero de la Ley 1448 de 2011, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO.**

SÉPTIMO: ORDENAR la publicación del presente auto admisorio, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el mismo, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

La publicación se hará en un lugar visible de la Secretaría del Despacho, en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo o el Espectador), el día domingo, y en una radiodifusora local si la hubiera, o nacional a falta de esa. Para lo anterior, deberá darse la plena identificación del predio objeto de restitución, a fin de que se vinculen **TODAS LAS PERSONAS** que se crean con derechos legítimos sobre el mismo, de acuerdo a los términos de la norma en mención.

OCTAVO. OFICIAR al Gobernador de Santander, para que por conducto de sus secretarías departamentales, informen a este Despacho Judicial, si los señores solicitantes se encuentran vinculados como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo de atención, asistencia y reparación integral para la **población desplazada**, tales como atención en salud, educación, atención en vivienda y generación de ingresos, agua potable y saneamiento básico, seguridad, infraestructura vial, transporte y desarrollo de proyectos productivos para dicha población, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se le ordena al ente departamental constatar los datos de identificación de la solicitante y su núcleo familiar, en el numeral primero de la presente providencia.



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1152

Radicado No. 680013121001-2018-00087-00

NOVENO. OFICIAR al Alcalde de Bucaramanga (Santander), por ser lugar de ubicación del predio objeto de este trámite, para que por conducto de sus secretarías municipales, informe a este Despacho Judicial, si los señores solicitantes y su núcleo familiar, se encuentran vinculados como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo de atención, asistencia y reparación integral para la población desplazada, tales como atención en salud, educación, atención en vivienda y generación de ingresos, agua potable y saneamiento básico, seguridad, infraestructura vial, transporte y desarrollo de proyectos productivos para dicha población, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se le ordena al ente municipal constatar los datos de identificación necesarios, en el numeral primero de la presente providencia.

DÉCIMO. OFICIAR al Centro de Memoria Histórica para que informe con destino a la presente actuación, lo que en su poder repose respecto al contexto de violencia en la ciudad de Bucaramanga, del Departamento de Santander, durante los años 2003 a 2006.

DÉCIMO PRIMERO. OFICIAR a la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento Forzado "CODHES" y a la Consejería Presidencial de Derechos Humanos de la Presidencia de la República, para que emitan concepto frente a las violaciones de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, por grupos al margen de la ley en el Municipio de Lebrija, Departamento de Santander, durante los años 2000 a 2001.

DÉCIMO SEGUNDO. REQUERIR al señor apoderado solicitante, para que remita las siguientes pruebas relacionadas como adjuntos y que, a pesar de constatarse en el documento físico allegado, y en el cd, se echan de menos: copia de la EP 1801 del 21 de julio de 1976, sentencia de sucesión del 16 de junio de 10983, EP 879 del 24 de junio de 1993, EP 1588 del 12 de septiembre de 2001, EP 854 del 10 de abril de 2007, hoja de ruta de calificación relacionada con el FMI 300-74899, estudio jurídico de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, formulario de calificación – constancia de inscripción, oficio no. 6019 del 4 de mayo de 2016, informe técnico de georreferenciación, acta de verificación de colindancias del 7 de marzo de 2016, informe de visita al predio, informe de conservación, uso y explotación de predios en restricción, informe técnico predial y las demás pruebas relacionadas por el peticionario y las demás relacionadas como pruebas que acreditan la situación de violencia.

Se advierte que aun cuando son pruebas que podrían allegarse por la Unidad de Restitución de Tierras, se le deprecian al solicitante, ya que las relaciona como anexos en su escrito de demanda.

DÉCIMO TERCERO. POR SECRETARIA remitase el manual de ingreso al sistema al apoderado solicitante, al correo electrónico suministrado en su escrito petitorio.



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1152

Radicado No. 680013121001-2018-00087-00

DÉCIMO CUARTO. CONCEDER a los requeridos un término de diez (10) días para contestar, salvo aquellas entidades a las cuales se les indica expresamente un término inferior. Así mismo, **REQUERIRLES** remitan contestación exclusivamente al correo electrónico j01cctoesrbga@cendoj.ramajudicial.gov.co, habida cuenta el carácter virtual de este expediente.

DÉCIMO QUINTO. NOTIFÍQUESE por Secretaría lo aquí dispuesto, por medio electrónico, a los requeridos.

DÉCIMO SEXTO. ADVERTIR a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales, que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho, de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, así como las consecuencias propias del desacato en acción constitucional.

DÉCIMO SÉPTIMO. RECONOCER PERSONERÍA al Doctor MILTON RUIZ LEMUS, en representación de los señores WILSON SOLANO PORRAS, LEILA SOFIA JIMÉNEZ CARREÑO, GERARDO SOLANO PORRAS e ILVA ROSA MARTINEZ CELIS, en los términos y para los fines consignados en memoriales que otorgan poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente
XIOMARA DEL CARMEN VELANDIA GÓMEZ
JUEZ

Proyectó: SILVIA OTERO
Oficial Mayor